



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-41-05-002-2016-00177-01
DEMANDANTE:	FLOR DE MARIA SUAREZ
DEMANDADO:	PROTECCION SA
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO IMPROPIO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obran en el expediente solicitud de PROTECCION SA, pendiente por resolver

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, donde solicita LA DRA LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, en calidad de apoderada conforme a poder general de PROTECCION SA, que se le reconozca personería y se le resuelva sobre escrito datado septiembre del 2022, este Despacho resuelve:

Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de AFP PROTECCION SA a la Dra LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificada con C.C. No.52.693.392 y TP No.153.073 del C.S.de la J.

Verificado el portal web del Banco Agrario respecto del proceso de la referencia arroja que a ordenes del presente proceso, se encuentra el siguiente título judicial de propiedad de AFP PROTECCION SA NIT 8001381881 que es remanente del titulo inicial consignado por DAVIVIENDA, respecto a BANCOLOMBIA, no se reporta dinero consignado alguno por esta entidad bancaria.

Número Título:	451010000916381
Número Proceso:	54001310500120160017701
Fecha Elaboración:	17/11/2021
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540012032001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 859.420,00

Estudiado el proceso se concluye que efectivamente mencionados dineros son remanentes de la persona jurídica AFP PROTECCION SA. Encontrándose terminado el presente proceso por pago total de la obligación y sin memoriales pendientes por resolver por parte de la



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ejecutante, se autoriza la entrega del título judicial No. 451010000916381 por valor de \$859.420 a FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCION SA, identificado con NIT No. 8001381881. Se ordena a la Secretaría realizar los respectivos trámites internos para su entrega.

Respeto a la petición de la DRA PERDOMO de que el Juzgado proceda a consignar a cuenta de la ejecutada en el BanColombia, NO se accede a su solicitud, pues el trámite preestablecido por el Consejo Superior de la Judicatura no autoriza este tipo de transacciones. Debe el representante legal o apoderado facultado, cobrar mencionado Título en el Banco Agrario de Colombia.

Frente a su manifestación de levantamiento de medidas cautelares, en auto fechado 08/11/2021, se ordenó oficiar comunicando el levantamiento de las medidas, verificados los bancos (Occidente, GNB Sudameris SA, Caja Social, Davivienda), al BanColombia, jamás se remitió oficio de embargo por lo cual, se torna improcedente la solicitud de oficiar. Visto a (folios 222-229) la medida fue aplicada por el Banco Davivienda . (folio 228).

Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600343137
Nombres Consignante:	BANCO
Apellidos Consignante:	DAVIVIENDA

Que se había constituido bajo el título:

Número Título Anterior:	451010000843971
--------------------------------	-----------------

Que posteriormente se fracciono, para poder entregar dineros a la demandante.

Una vez entregado el título judicial, procédase por Secretaria a devolver al archivo- generando las anotaciones respectivas en siglo XXI.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, la cual debe publicarse en el portal Web de la Rama Judicial; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2009-00072-00
DEMANDANTE:	JOSE REYES GUTIERREZ CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO:	ISS- COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el DR WOLFGANG AUGUSTO PAES SUZ, en representación de la señora MARLENE GUZMAN DE MARTINEZ, quien ostenta la calidad de conyuge supérstite del señor ALFONSO MARTINEZ TORRES quien fuese demandante en el proceso de la referencia, allegan resolución administrativa No.SUB 332418 del 04/12/2019 expedida por COLPENSIONES, la cual en su parte resolutive ordenan hacer entrega de los dineros que se encuentran en este proceso bajo depósito judicial No.451010000519209 del por valor de \$3. 990.411 y depósito judicial No. 451010000698817 por valor de \$ 768.005,22. Solicita se libre mandamiento de pago a favor de la señora GUZMAN, por concepto de incremento por persona a cargo.

Verificado el portal WEB del Banco Agrario, se reporta que efectivamente , a ordenes de este proceso, reposan mencionado títulos judiciales, se insertan en el expediente digital.

Verificado el sistema siglo XII y el expediente en su totalidad, se observa que mencionados dineros son remanentes que se ordenó ser devueltos a la ejecutada.

Reposan memoriales de COLPENSIONES, en los cuales solicita terminación del proceso por pago respecto de los señores.

En el memorial del 21 de Agosto de 2020 presentamos los Actos Administrativos de los siguientes demandantes:

1. SUB 218710 del 15 de agosto de 2019, DTE. GUSTAVO VEGA ABRIL C.C 5553970.
2. SUB 225607 del 20 de agosto de 2019, DTE. CECILIA ACUÑA CARREÑO C.C 28400068.
3. SUB 188630 del 18 de julio de 2019, DTE. CARLOS FELIPE HERNANDEZ ORDOÑEZ C.C.5555474.
4. SUB 332418 del 04 de diciembre de 2019, DTE.ALFONSO MARTINEZ TORRES C.C. 5561704.
5. SUB 179127 del 04 de julio de 2018, DTE. ALIRIO RAMIREZ MARTINEZ C.C. 2112659.
6. SUB 225070 del 24 de agosto de 2018, DTE. CARLOS JULIO DIAZ OTERO C.C. 2057284.
7. SUB 184557 del 15 de julio de 2019, DTE. RODOLFO CARVAJAL PEREZ C.C. 2141333.
8. SUB 7390 del 16 de marzo de 2018. DTE.JUAN DE DIOS GOMEZ PRADA C.C. 2050645.

Por tal razón reiteramos la solicitud de terminación del proceso respecto de cada uno de los demandantes mencionados con anterioridad y que se solicitó en el memorial antes citado y que se reiteró por primera vez el 23 de octubre de 2020.

En adición a lo anterior en el escrito presentado el 04 de Mayo 2021 se procedió a presentar



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

nuevamente los Actos administrativos de los siguientes demandantes:

- 9. SUB 155349 del 21 de Julio de 2020 Dte: GERMAN VALENZUELA C.C. 5.704.138. en el cual se dá cabal cumplimiento a lo ordenado dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cúcuta.
- 10. GNR 357582 del 26 de Noviembre de 2016 Dte: ISAIAS NIÑO CARREÑO C.C. 5547266 en el cual se da cumplimiento a lo ordenado dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cúcuta y se reconocen incrementos pensionales por persona a cargo.
- 11. SUB 159255 del 20 de Junio de 2019 Dte: BOTELLO CASADIEGOS JOSE BELEN C.C. 13223423 en el cual se da cumplimiento a lo ordenado dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cúcuta y se reconocen incrementos pensionales por persona a cargo.
- 12. SUB 54114 del 28 de Febrero de 2019 Dte: HUGO GARCIA MANCILLA C.C. 13,838,150 en el cual se da cumplimiento a lo ordenado dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cúcuta y se reconocen incrementos pensionales por persona a cargo.
- 13. SUB 194240 del 23 de Julio de 2019 Dte: MARIA NELLY GONZALEZ DE SOCARRAS C.C. 28,294,369, en el cual se da cumplimiento a lo ordenado dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cúcuta y se reconocen incrementos pensionales por persona a cargo.

Por lo anterior, respetuosamente Reiteramos nuevamente, lo solicitado y:

- Se tenga en cuenta los valores cancelados mediante los actos administrativos proferidos para que sean deducidos al momento de la liquidación del crédito.
- Dar por terminado el presente proceso por pago parcial de la obligación sobre los trece (13) demandantes relacionados en esta petición.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de abril del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a pronunciamiento alguno por parte de este Despacho, se hace necesario poner en conocimiento de mencionada resolución administrativa No.SUB 332418 del 04/12/2019 expedida por COLPENSIONES, y memorial del DR PAEZ SUZ al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS- PAR ISS EN LIQUIDACIÓN respecto de la entrega de los títulos judiciales que están a órdenes del proceso.

Respecto de las solicitudes por parte del COLPENSIONES de terminación por pago total de la obligación de 13 demandantes, se observa que efectivamente frente a los señores demandantes:

GUSTAVO VEGA ABRIL
CECILIA ACUÑA CARREÑO
CARLOS FELIPE HERHANDEZ ORDOÑEZ
ALIRIO MARTINEZ MARTINEZ
CARLOS JULIO DIAZ OTERO
RODOLFO CARVAJAL PEREZ
JUAN DE DIOS GOMEZ PRADA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

GERMAN VALENZUELA
ISAIAS NIÑO CARREÑO
JOSE BELEN BOTELLO CASADIEGOS
HUGO GARCIA MANCILLA
MARIA NELLY GONZALEZ DE SOCARRAS

En el proceso se procedió al pago total por liquidación presentada hasta 12 de diciembre del 2011, posteriormente el apoderado actor, presente nueva reliquidación respecto de algunos de ellos, la cual también se pagó en su totalidad, aunado a esto se observa actos administrativos que allega Colpensiones de inclusión en nómina de mencionado incremento por persona a cargo y revisado el expediente, no reposa ningún memorial pendiente de trámite nueva liquidación (ejecución) frente alguno de estos demandantes por parte del señor apoderado actor, por lo cual se accede a la terminación y archivo.

Ahora frente al demandante, ALFONSO MARTINEZ TORRES, no se accede a la terminación por pago total de la obligación, debido a que existe solicitud del apoderado actor, quien allega reliquidación por concepto de incremento por persona a cargo hasta diciembre del 2019.

Verificado el expediente, se observa que respecto del señor Martinez Alfonso, se presentó la siguiente liquidación de la sentencia ordinaria hasta diciembre 12 de 2011, la cual fue tramitada en su totalidad y pagada. Por lo cual frente a la solicitud de librar mandamiento de pago respecto de los incrementos no pagados por ISS hoy Colpensiones desde el 13 diciembre del 2011 hasta el 30 diciembre del 2019, una vez verificado el acto administrativo, es procedente dar trámite, ordenándose librar. Dejando la acotación del que el DR WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, tiene poder conferido por el señor ALFONSO MARTINEZ TORRES. y reconocimiento de personería jurídica para representarlo en este proceso, y que esta solicitando se ejecute por concepto de incremento de persona a cargo, el cual en acto administrativo por COLPENSIONES, reconoce que no ha pagado en mencionadas acreencias y que solo hasta enero del 2020 procede a incluirle en nómina. El derecho fue causado, pero el señor MARTINEZ fallece el 31 de diciembre del 2021, motivo por el cual es necesario para poder librar el mandamiento, vincular a los herederos determinados e indeterminados del causante.

Se observa que el DR PAEZ SUZ, allega poder conferido por la señora MARLENE GUZMAN DE MARTINEZ; está probado en el plenario que era la persona a cargo del señor MARTINEZ, y que ostenta la calidad de cónyuge supérstite, pero este Despacho requiere de la colaboración del Profesional del Derecho para que informe si el señor Martinez tiene más herederos, hijos, sus nombres, direcciones electrónicas, físicas y/o celular móvil para que se vinculen al presente proceso.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, la cual debe publicarse en el portal Web de la Rama Judicial; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 dejunio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00214-00

ACCIONANTE: HUMBERTO DE JESUS VELARDE

C.C. No. 10.101.745

ACCIONADOS: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante en escrito adjunto al expediente digital solicita bajo la gravedad del juramento la práctica de las medidas cautelares para cubrir el pago de la obligación faltante. Para proveer.

Cúcuta, Abril 26 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, abril veintiséis de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte actora en escrito adjunto al expediente digital, solicita la práctica de las medidas cautelares, se accede a ello, ya que no está pagada en su totalidad la obligación y no reposa en el expediente memorial alguno por parte de Colpensiones aportando soporte de cumplimiento.

Se decreta el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositados en cuentas bancarias corrientes o de ahorros a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, identificada con el NIT 900.336.004-7, en los siguientes bancos: BANCO DE OCIDENTE Y DAVIVIENDA en favor del señor

Líbrese los respectivos oficios. HASTA POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$\$9.698.238,00). Líbrese los respectivos oficios de a un (1) banco, concediendo el término de 72 horas para que acaten y den respuesta a este Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuitode Cúcuta,

RESUELVE:

Se accede a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante al decreto de las medidas cautelares, conforme a loexpuesto anteriormente.

Líbrese los respectivos oficios a las entidades, conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL IMPROPIO RDO. No. 2017-00270-00

D/ JOSE ALBERTO JACOME Y OTROS
C/ IPS UNIPAMPLONA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que desde el 12 de enero del 2023 4:23pm, hay renuncia por parte del Profesional del Derecho DR JOSE ALEXIS CONTRERAS. al poder conferido por la demandada IPS UNIPAMPLONA con copia al agente liquidador, por terminación de su contrato de prestación de servicios profesionales. Habiéndosele requerido a la demandada UNIPAMPLONA mediante auto datado 08 de marzo del 2023.

La apoderada actora presenta memorial de impulso proceso, pero no se observa comunicación alguna por parte de la demandada.

sírvase.PROVEER.-
Cúcuta, abril 26 de 2023.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitres.

Visto el anterior Informe Secretarial, en atención a que el señor apoderado de la demandada ha renunciado al poder conferido, no se puede correr traslado de la liquidación del crédito presentada, motivo por el cual se requiere **POR SEGUNDA y ULTIMA VEZ** a la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS- UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, señor representante legal-liquidador, para que en un término de cinco días hábiles para que constituya nuevo apoderado judicial para su representación. gerenteliquidadorips@gmail.com

Por Secretaría, procédase a remitir este AUTO, por mensaje electrónico a la IPS UNIPAMPLONA. Dejando la advertencia que en caso de guardar silencio se procederá a continuar con el proceso. OFÍCIESE.

Vencido el término vuelva al Despacho,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.